

± 486  
Enero 22/30

61/2470  
SENADO

Proy. de ley por cuyo medio se  
pensionan a las hijas de don José  
Maná Pérez, (Castro y donadas)  
y a la hda. Altagracia R. Vda. Pi-  
chardo.

3 Piezas

433

Núm.

~~63885~~Santo Domingo, R. D.  
Enero 22 de 1930

Señor  
Presidente de la Hon. Cámara de Diputados,  
CIUDAD.-

Señor Presidente :-

Me es grato remitir a Ud. para los fines consiguientes el adjunto proyecto de Ley aprobado en última lectura por el Senado en sesión de hoy, por medio del cual se concede una pensión de \$30.00 oro mensuales a favor de las Señoritas Arminda y Laste-  
nia Pérez, hijas del educacionista Don José María Pérez Jorge y otras de \$15.00 oro americano mensua-  
les a la Sra. Altagracia Rodríguez Vda. Pichardo, hi-  
ja del prócer Domingo Rodríguez y a la Sta. Trinidad Villeta, hija del prócer Francisco Villeta.

Atentamente le saluda,

Gustavo A. Díaz,  
Presidente del Senado.-

pb.-

81/22/30.



CAMARA DE DIPUTADOS  
DE LA  
REPUBLICA DOMINICANA.  
PRESIDENCIA.

*[Handwritten signature]*

08815

Santo Domingo, R. D.,  
30 de Abril de 1930.

Señor  
Presidente del Hon. Senado,  
CIUDAD.

Señor Presidente:-

Para conocimiento de Ud. y de ese Honorable Cuerpo Legislativo, le comunico que en la sesión de ayer celebrada por esta Cámara de Diputados fué aprobada sin modificaciones el Proyecto de Ley que pensiona a las hermanas Arminda y Lastemia Pérez, Trinidad Villeta y Altagracia Rodríguez Vda. Pichardo.

El Proyecto referido ha sido remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Atentamente le saluda,

E. Bonetti Burgos,  
Presidente de la Cámara de Diputados.

RBS/ARA-

*[Handwritten vertical text: 21/2508]*



LEY N.º 1155

# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1o.- Se concede una pensión de \$30.00 (TREINTA PESOS ORO AMERICANO) mensuales, en favor de las Señoritas Arminda y Lastenia Pérez, hijas del educacionista Don José María Pérez Jorge.

Art. 2o.- Igualmente se conceden pensiones de \$15.00 (QUINCE PESOS ORO AMERICANO) mensuales a la Sta. Trinidad Villeta, hija del prócer Francisco Villeta y a la Sra. Altagracia Rodríguez Vda. Pichardo, hija del prócer Domingo Rodríguez.


Art. 3o.- Estas pensiones se pagarán de los fondos destinados para este fin por la Ley de Gastos Públicos vigente en el apartado G10464F.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de Enero de mil novecientos treinta, año 86o. de la Independencia y 67o. de la Restauración.

EL PRESIDENTE,

LOS SECRETARIOS,

*Alfonso Montes*  
*Enrique de Castro*



pb.-

LEY N.º 1155

19 LEGISLATURA 1953 de 19 30

REGISTRADA AL NO. 1155

en el folio 21 libro letra R

PO. de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

7 consta de

hojas escritas en máquina y razón de dos espacios interlineales

Santo Domingo, da 19 de 19 30

Archivista del Senado

